

## ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear.

**CERTIFICA:** Que se personó el veintiocho de enero de dos mil once en **TARGET TECNOLOGÍA, SA** sita en [REDACTED] en Alcobendas (Madrid).

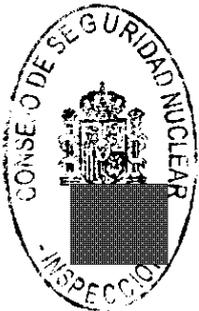
Que la visita tuvo por objeto realizar una inspección de control a la instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento referido, destinada a comercialización, almacenamiento y asistencia técnica de los equipos generadores de radiaciones ionizantes y equipos conteniendo materiales radiactivos que se citan en la especificación 7ª, siempre y cuando se mantengan las condiciones y relaciones contractuales con los suministradores de origen, cuya autorización vigente fue concedida por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid, de fecha 3-02-10.

Que la inspección fue recibida por D. [REDACTED] Director General, y D. [REDACTED] Director Técnico y, Operador de la instalación, en representación del titular, quienes aceptaron la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

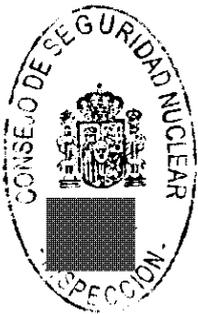
Que los representantes del titular de la instalación fueron advertido-s previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

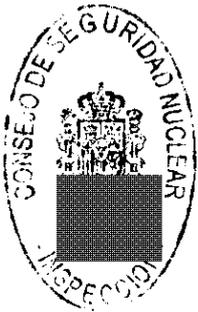
- Constaba una licencia de Operador, vigente. \_\_\_\_\_



- Mostraron registros de formación continua impartida al menos cada 2 años y a los nuevos trabajadores, sobre el contenido y aplicación del Reglamento de Funcionamiento y Plan de Emergencia. \_\_\_\_\_
- Los trabajadores estaban clasificados radiológicamente en función de las dosis que puedan recibir como resultado de su trabajo en categoría B con dosímetro individual de solapa. \_\_\_\_\_
- Las lecturas de los dosímetros en 2010 eran mensuales y la dosis equivalente profunda a cuerpo entero acumulada era  $< 1$  mSv, excepto en el caso del trabajador D. [REDACTED] con 38.77 mSv en octubre de 2010, superando el límite de 6 mSv/año que corresponde a la categoría B. \_\_\_\_\_
- Presentaron copia de un escrito de la Dirección General de fecha 25-11-10 por el que se aparta a D. [REDACTED] de todos los trabajos con generadores de rayos X durante tres meses y ordena el inicio de una investigación interna para determinar las causas. Asimismo, presentaron las conclusiones de dicha investigación que indican que el trabajador no se colocó su dosímetro durante unas pruebas con un equipo de rayos X pues lo dejó dentro de la caja de herramientas, la cual estuvo durante los disparos dentro del haz de radiación y a corta distancia del foco, y por ello la lectura del dosímetro no corresponde a una dosis recibida. \_\_\_\_\_
- Además, presentaron copia de un comunicado de fecha 28-12-10 enviado a todos los trabajadores expuestos que recuerda la obligatoriedad de colocarse el dosímetro en el tórax y avisa de sanciones a quien incumpla. \_\_\_\_\_
- Se manifestó que no habían remitido al SDP una propuesta justificada de dosis alternativa más realista. \_\_\_\_\_
- Disponían de 9 monitores de vigilancia de la radiación operativos. \_\_\_\_\_
- Disponían de un Diario de Operación legalizado por el CSN. Estaba actualizado y los registros estaban firmados por el responsable de seguridad radiológica que le responsabilizaba de los mismos. Reflejaba la información relevante, salvo el caso de la lectura dosimétrica de D. [REDACTED] \_\_\_\_\_
- Disponían de cinco equipos para inspección de bultos por rayos X: dos [REDACTED] mod. [REDACTED] y tres [REDACTED] mod. [REDACTED] mod. [REDACTED] y mod. [REDACTED]. Los equipos estaban señalizados reglamentariamente, incluyendo la referencia de la *Aprobación de Tipo de Aparato Radiactivo (ATAR)*. \_\_\_\_\_

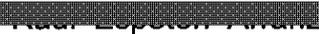


- No tenían almacenado ningún equipo para detección de vapores de explosivos y narcóticos por espectrometría de movilidad de ión [REDACTED] con una fuente de Ni-63. \_\_\_\_\_
- Mostraron registros de entregas, retiradas, inventario y asistencia técnica de equipos radiactivos en los que constaba la fecha, tipo de operación e identificación del equipo y del cliente. \_\_\_\_\_
- Mostraron el Manual de Operación y Mantenimiento de cada equipo comercializado. \_\_\_\_\_
- Disponían de copia de la Resolución de *Aprobación de tipo de aparato radiactivo* de los equipo. Se manifestó que conocían las especificaciones incluidas en cada Resolución. \_\_\_\_\_
- Disponían de contrato vigente con cada fabricante para facilitar repuestos originales, procedimientos de asistencia técnica en los que constaba la verificación de la señalización, funcionamiento de los sistemas de seguridad y (blindajes o fugas de radiación), certificados de acreditación de los trabajadores de asistencia técnica emitidos por cada fabricante, modelos de los Certificados de Intervención en los que se identificaban el equipo y el cliente, la causa de la intervención, el resultado obtenido, verificaciones de seguridad radiológica realizadas y firma del técnico. \_\_\_\_\_
- Se manifestó que informaban a los clientes sobre las especificaciones técnicas incluidas en la Resolución de *Aprobación de tipo de aparato radiactivo* del cromatógrafo de gases con una unidad detectora [REDACTED] con fuente de Ni-63, en especial las que establecen que los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al fabricante, y el compromiso de retirada sin coste del aparato al final de su vida útil. \_

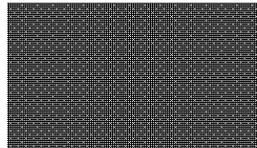


## DESVIACIONES

- El dosímetro del trabajador D. [REDACTED] marcó 38.77 mSv en octubre de 2010, superando el límite de 6 mSv/año que corresponde a la categoría B (Art. 20 del RD 783/2001). Según la investigación interna realizada, el trabajador no llevaba el dosímetro colocado en el tórax, incumpliendo el Reglamento de Funcionamiento (Art. 65 del RD 35/2008), y la lectura del dosímetro no correspondía a dosis recibida por el trabajador. Se manifestó que no habían remitido al SDP una propuesta justificada de dosis alternativa más realista. \_\_\_\_\_

- El Diario de Operación no tenía anotado el suceso relevante sobre la lectura dosimétrica de D.  (Especificación 19ª y Arts. 69 y 71 del RD 35/2008). \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007) de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008) por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a nueve de febrero de dos mil once.

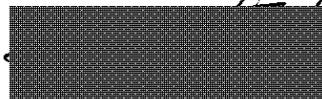


---

**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de **TARGET TECNOLOGÍA, SA** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

*CONFORME.*

*Madrid a 15 de febrero de 2011.*



*Fdo.* 